



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO
IPSE-20221200050453



PARA: JULIANA CAROLINA PEREZ CASTRO
Secretaria General

DE: COORDINADOR GRUPO DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe Preliminar Auditoría Administrativa Contratos Pendientes por Liquidar.

Una vez culminado el proceso de análisis de información y pruebas efectuadas en desarrollo de la Auditoría Administrativa de Contratos Pendientes por Liquidar, enviamos el informe preliminar del asunto, con las observaciones resultantes del proceso correspondiente al periodo comprendido de la vigencia 2021 y primer semestre de 2022, ante el cual podrán ejercer el derecho de contradicción que les asiste a más tardar el 29 de diciembre de la presente vigencia. De no presentar respuesta a fin de desvirtuar las observaciones, este informe preliminar tomará el carácter de definitivo y las observaciones tomaran el carácter de Hallazgos, ante los cuales se deberá elaborar un Plan de Mejoramiento en el Formato IPSE-AUF08.

Cordialmente,

SAUL ALBERTO ROMERO PIÑEROS



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA



IPSE-DO-F25

Bogotá, D.C., 22-12-2022

**MEMORANDO INTERNO
IPSE-20221200050453**



INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS
PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS IPSE

GRUPO CONTROL INTERNO

**INFORME PRELIMINAR
AUDITORIA DE GESTION CONTRATOS PENDIENTES POR LIQUIDAR**

Bogotá D.C, Diciembre de 2022



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO A AUDITAR.....	4
2. OBJETIVOS DE AUDITORIA.....	5
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
3. ALCANCE DE AUDITORIA.....	6
4. MARCO NORMATIVO NORMATIVA SOPORTE DE AUDITORIA.....	6
5. ANALISIS DE LA INFORMACION.....	7
5.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.....	8
5.2. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE CONTRATOS DE ACUERDO AL MANUAL DE GESTION DE CONTRATACION DEL IPSE.....	9
5.3. CONTRATOS PENDIENTES POR LIQUIDAR EN LA ENTIDAD.....	11
6.OBSERVACIONES DE AUDITORIA.....	15



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO A AUDITAR

Dado que la liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

La norma que define los contratos que las Entidades Estatales deben liquidar señala que la liquidación procede en los siguientes casos:

- i. Los contratos de tracto sucesivo.
- ii. Aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo.
- iii. Los demás que lo requieran.

Aunque no existe una norma que determine el alcance del último de los eventos, la Entidad Estatal puede definir en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato, relevancia del mismo o posibilidad de que se puedan presentar diferencias respecto de la ejecución.

La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En los contratos mencionados en el punto anterior, la Entidad debe proceder al trámite de liquidación cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- Terminación del plazo de ejecución del contrato
- Modificación unilateral: Si la modificación altera el valor del contrato en más de 20% y el contratista renuncia a continuar su ejecución.
- Declaratoria de caducidad del contrato.



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



Nulidad absoluta del contrato, derivada de los siguientes eventos: (i) contratos que se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, (ii) contratos que se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal y (iii) contratos respecto de los cuales se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

La liquidación de los contratos puede llevarse a cabo de tres maneras: (i) bilateral, (ii) unilateral o, (iii) judicial. Durante la liquidación la Entidad Estatal puede exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para los amparos de cumplimiento, buen manejo e inversión del anticipo o pago anticipado y calidad del bien o servicio.

En el Manual de Supervisión e Interventoría IPSE CO-M03 en su numeral 6.3 correspondiente a las obligaciones generales de los Supervisores e Interventores establece que los supervisores deben elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato o convenio y efectuar el trámite de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los términos legales. De igual manera deberán solicitar al contratista previo al vencimiento de las garantías, la ampliación de la misma, a efectos de realizar la liquidación del contrato o convenio.

2. OBJETIVOS DE AUDITORIA

2.1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la gestión de la entidad frente a los contratos pendientes por liquidar en las oportunidades legales.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.2.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en la liquidación de los contratos.

2.2.2. Analizar las causas por las cuales los contratos por liquidar se encuentran en la actualidad en estado de liquidación bilateral, unilateral o judicial.



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



2.2.3. Verificar si dentro del mapa de riesgos están identificados aquellos relacionados con la liquidación de los contratos.

2.2.4. Identificación de las principales debilidades en el proceso de liquidación de los contratos, a fin de generar información útil para la toma de decisiones de la alta dirección.

3. ALCANCE DE AUDITORIA

La auditoría se limita a la revisión y análisis de la información entregada por la Oficina Jurídica, correspondiente a los contratos pendientes por Liquidar que tenga la entidad a corte 30 de septiembre de la actual vigencia.

4. MARCO NORMATIVO NORMATIVA SOPORTE DE AUDITORIA

Ley 80 de 1993 – “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

-Ley 1150 de 2007 – “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

-Ley 1474 de 2011 – “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

-Decreto Ley 4170 de 2011 - “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”.

-COMPES 3714 del 01 de diciembre del 2011” Del Riesgo previsible en el Marco de la Contratación Pública.

-Decreto- Ley 019 de 2012 –“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

-Decreto 1510 de 2013, “Por el cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



-Decreto Único Reglamentario No.1082 del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

-Guía para la Liquidación Contratos Estatales ubicada en la página web de Colombia Compra Eficiente Versión septiembre 30.

5. ANALISIS DE LA INFORMACION

La actividad contractual es un claro ejercicio de la funcionalidad administrativa cuyo desarrollo se ciñe a los principios constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios del Estatuto General de la Gestión Pública dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad.

Por lo tanto, se verificó los expedientes contractuales en la última fase de ejecución para determinar si existe o no oportunidad en la liquidación de los contratos o convenio, inobservancia de los procedimientos al Manual de Contratación y de supervisión e interventoría y en general a la normatividad vigente. En aras de prevenir el daño antijurídico y evitar la responsabilidad civil, penal, fiscal y/o disciplinaria por el incumplimiento de la liquidación de los contratos o convenios en los términos legales.



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



5.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Para el desarrollo de esta auditoria se tomó como referencia a nivel interno el Manual de Gestión de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría y la normatividad legal vigente relacionada con la liquidación contractual:

El artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 señala *“de su ocurrencia y contenido de la liquidación. El nuevo texto es el siguiente: los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que los requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para evitar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...).”

En virtud de lo anterior la liquidación de los contratos o convenios tiene como fin determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo como resultado de la ejecución o por el contrario ajustar lo que se encuentre pendiente a favor o en contra.

En esta etapa, tanto la Administración como el contratista se pronuncian sobre el estado de las obligaciones, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que se con-



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



sideren necesarios, las garantías que aseguran el cumplimiento del objeto contractual, así como los acuerdos a las cuales llegaren las partes para poner fin a sus controversias y poder declararse mutuamente a paz y salvo.

En el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 detalla el trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales “(...) PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se realizará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para tal efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha el acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A (...)

5.2. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE CONTRATOS DE ACUERDO AL MANUAL DE GESTION DE CONTRATACION DEL IPSE

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, que expresamente señala que el “Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto”

Por su parte el Instituto a través de la Resolución 20141300001885 de 31 de julio de 2014 “Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del IPSE” el cual se



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



encuentra vigente en el marco del este proceso de auditoría, bajo el título D. ETA-PA POS CONTRACTUAL se señala lo siguiente:

“Contratos que se deben liquidar

Se liquidan aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo), e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar. Para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, no es obligatoria”

a) TIPOLOGÍAS DE LIQUIDACIÓN

- **“Liquidación por mutuo acuerdo de las partes**

Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el IPSE liquidará de mutuo

acuerdo los contratos dentro del término fijado en el correspondiente pliego de condiciones o dentro del tiempo que acuerden las partes para el efecto. Si no se hubiere pactado un término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Con base en la revisión y análisis efectuados, el interventor o supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo o dejar las observaciones pertinentes.

- **Liquidación unilateral**

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación personal o de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 CPACA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el IPSE tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral.

Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral proceden los recursos que dispongan las normas vigentes aplicables.



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



Si no se procediere a efectuar la liquidación de los contratos dentro de este período, antes del vencimiento, el supervisor o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía.

En el evento de resultar sumas de dinero a favor del IPSE y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

- **Liquidación judicial**

El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato, cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y el IPSE no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley, sin perjuicio que dentro del término de caducidad de la acción contractual, las partes puedan liquidar de mutuo acuerdo o unilateral.

- **Extensión del plazo para la liquidación de los contratos**

Si vencidos los plazos anteriormente establecidos, no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para liquidar bilateralmente y unilateralmente, de conformidad con el inciso 3 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación, se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si fuere el caso, de la garantía del contrato, la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, la provisión de repuestos y accesorios, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato”

5.3. CONTRATOS PENDIENTES POR LIQUIDAR EN LA ENTIDAD

A través de correo electrónico de 11 de noviembre de 2022 dirigido al área de contratación de la Entidad, se realiza solicitud del envío de la base de datos de los contratos pendientes por liquidar, por parte del proceso de auditoria en el marco



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



del Plan Anual de Auditorias vigencia 2022 y de conformidad con los principios constitucionales y lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Posteriormente, a través del método de muestreo aleatorio simple y con un nivel de confianza del 90%, se seleccionó una muestra de 14 contratos pendientes por liquidar y los cuales se relacionan a continuación.

Tabla No 01. Muestra seleccionada de contratos pendientes por liquidar

ITEM	No Contrato	Supervisor y/o Interventor	ESTADO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE TERMINACION	FECHA DE LIQUIDACION	FECHA DE LIQUIDACION ANTE SEDE JUDICIAL	OBSERVACION
1	027-2006	SUBDIRECCION DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO	TERMINADO	COMODATO	30-08-2011	28-02-2014	28-02-2016	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
2	108-2013	ALVARO ALEXANDER MOSSOS	TERMINADO	CONVENIO DE ASOCIACION	18-02-2014	17-08-2017	17-08-2019	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
3	094-2012	SUBDIRECCION DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO	TERMINADO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	31-05-2014	30-11-2016	30-11-2018	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
4	105-2014	SUBDIRECCION DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO	TERMINADO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	31-12-2015	30-06-2018	30-06-2020	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
5	080-2015	JOSE FERNELY MORALES	TERMINADO	OTROS	24-08-2016	23-12-2018	23-12-2020	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
6	ACUERDO DE COOPERACION	SUBDIRECCION DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO	TERMINADO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	23-04-2017	22-12-2019	22-12-2021	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
7	096-2012	ALVARO ALEXANDER MOSSOS	TERMINADO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	06-11-2017	05-05-2020	05-05-2022	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
8	040-2016	JOSE FERNELY MORALES	TERMINADO	OTROS	30-10-2018	29-04-2021	29-04-2023	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
9	IMC 015-2019	JOSE FERNELY MORALES	TERMINADO	PRESTACION DE SERVICIOS	27-12-2019	26-06-2022	26-06-2024	POR CERRAR (SUPERO 30 MESES DESDE LA TERMINACIÓN)
10	IMC 007-2020	MILLER RODRIGUEZ	TERMINADO	COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO	26-09-2020	25-03-2023		POR LIQUIDAR
11	046-2020	MILLER RODRIGUEZ	TERMINADO	CONTRATO DE COMISION	23-04-2021	22-10-2023		POR LIQUIDAR
12	O.C. 55895-2020	JIMENO NIETO	TERMINADO	SEGUROS	21-10-2021	20-04-2024		POR LIQUIDAR
13	074-2020	SERGIO SILVA ARIZA	TERMINADO	OTROS	15-12-2021	14-06-2024		POR LIQUIDAR
14	114-2020	SERGIO SILVA ARIZA	TERMINADO	OTROS	30-12-2021	29-06-2024		POR LIQUIDAR

FUENTE: Grupo de gestión contractual

De la muestra seleccionada, de 14 contratos y convenios, se determinó de la siguiente manera



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



Tabla No 02. Tipo de contrato relacionados en la muestra

Tipo de contrato	Cantidad
Comodato	1
Suministro	1
Comisión	1
Interadministrativo	4
Convenio de asociación	1
Prestación de Servicios	1
Seguros	1
Otros	4
Total	14

FUENTE: auditoria control interno

Como resultado del seguimiento se observó el expediente contractual registrado en la plataforma SECOP II y ORFEO, que permite evidenciar el ejercicio de la supervisión realizada durante la ejecución de los contratos en cuanto a las actividades relacionadas a la liquidación de los mismos, dentro de los plazos establecidos por la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación del IPSE y Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. A continuación, se describen los resultados obtenidos de ésta auditoria:



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



FORTALEZAS

1. Se observa en la muestra de los contratos cuentan con supervisores designados por el Ordenador del gasto de la Entidad con el fin de realizar vigilancia, control y seguimiento a los contratos a través de un memorando.
2. El IPSE cuenta con las diferentes herramientas que permitan orientar el ejercicio de la supervisión contractual y el procedimiento para la liquidación de los contratos (Manual de gestión de la contratación, Manual de Supervisión e interventoría)

DEBILIDADES:

1. En la plataforma ORFEO no existen soportes documentales en la que se evidencie la gestión por parte de los supervisores, para solicitar tanto a los interventores como contratistas para que inicien el proceso de liquidación de los contratos dentro de los términos establecidos por la ley, es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. Llama la atención que se da por hecho que el Instituto cuenta con treinta (30) meses como plazo para liquidar los contratos.
2. El contrato OC 55895-2020 no se encuentra información tanto en la plataforma ORFEO como SECOP II.
3. El contrato 046 de 2020 no se encuentra publicado en la plataforma SECOP II
4. En los contratos revisados en la muestra no se observa el informe final de supervisión que permita verificar la ejecución de los mismos y la ejecución financiera, que logren establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los aportes de seguridad social y parafiscales de los contratistas.
5. En los contratos consultados pertenecientes a la muestra no se evidencia en el ORFEO el registro de los informes de los contratistas debidamente aprobados.



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



6. Se observa que para las vigencias 2020, 2021 y lo corrido 2022, los contratos publicados en el SECOP II todos tienen el estado de “Proceso adjudicado y celebrado”. Llama la atención que ninguno posee el estado de “liquidado”.

7. En la plataforma ORFEO no se encontró la documentación completa del expediente contractual de los contratos seleccionados para la muestra de auditoría.

6.OBSERVACIONES DE AUDITORIA

- **OBSERVACION No 1**

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada por esta auditoría a la base de datos suministrada por el grupo de Gestión Contractual, se evidencia que el 35.71% de los contratos pendientes por liquidar presentan un atraso para iniciar el proceso de liquidación una vez finalizado la ejecución del contrato y/o convenio. Dado que a través del sistema ORFEO no se identificó documentos que evidencien el inicio del trámite por parte del supervisor para la liquidación de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e interventoría del IPSE.

- **OBSERVACION No 2**

A partir de la muestra seleccionada por el proceso de auditoría se logra evidenciar que el 64.28% de los contratos el IPSE perdió la competencia para liquidarlos, es decir, que de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 “ *Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*” en el artículo 11 indica al final del inciso, que si vencido el plazo para liquidar de forma bilateral y unilateralmente no se ha llevado a cabo la liquidación, la Entidad podrá realizar en cualquier tiempo la liquidación dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren las modalidades señaladas, lo que indica que la Entidad cuenta con 30 meses para llevar a cabo la liquidación de un contrato y/o convenio, para el porcentaje señalado de la muestra se dejó pasar ese tiempo y la Entidad perdió la competencia para liquidar.



Bogotá, D.C., 22-12-2022

MEMORANDO INTERNO IPSE-20221200050453



De otro lado, se observó que dentro de este porcentaje (64.28%) que los contratos números 040 de 2016 e IMC 015 de 2019, se encuentran en el plazo establecido por la norma y los lineamientos establecidos por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad para obtener la liquidación en sede judicial.

- **OBSERVACION No 3**

De acuerdo a la muestra seleccionada de contratos pendientes por liquidar se evidenció que los contratos OC 55895-2020 y 046 -2020, no se encuentran publicados en el SECOP II, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, sin importar el régimen jurídico aplicable, deben reportar la información al SECOP.

- **OBSERVACION No 4**

En respuesta del auditado mediante correo de fecha 19 de diciembre de 2022, se manifiesta que no se conoce las razones por lo que no fueron liquidados los contratos, ni las circunstancias que no permitieron realizar dichas liquidaciones, situación que importante y necesaria para que la entidad establezca el cumplimiento de las obligaciones a cargo del supervisor en el trámite, pues de allí se puede derivar omisiones con responsabilidad civil, fiscal, penal, disciplinaria, y patrimonial como lo señala el numeral 17 del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad IPSE-CO-M03 del 24 de 2021.

WILLIAN HUMBERTO RTOA BARRAGÁN
Auditor Control Interno

YENNY PAOLA POTES SEGURA
Auditor Contratado